

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A. I. 1479-2022
Radicación: 17-001-33-39-007-2016-00192-00
Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS
Vinculadas: EMISORAS PENSILVANIA STEREO, MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREO y ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA

ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1521 del 5 de diciembre de 2019, este Despacho abrió a pruebas el presente proceso, decretando como prueba de la parte activa, la siguiente:

- OFICIAR a las emisoras PENSILVANIA STEREO, MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREO y ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA para que remitieran la información en la cual acrediten cuáles son los programas y temáticas que se difunden a través de dichas emisoras e informara si tiene comité de administración; quienes lo componen y si se realizan convocatorias a la comunidad para que participen.

Ante la falta de cumplimiento a lo deprecado, a través de auto de sustanciación No. 406 del 23 de junio de 2021 requirió en una segunda oportunidad la prueba documental en mención¹.

En respuesta a lo anterior, la Emisora Manzanares Stéreo 104.1 allegó la documental deprecada mediante correo electrónico del 25 de junio de 2021, la cual obra en el archivo “07RespuestaOficioManzanaresStereo” del expediente electrónico.

¹ Archivo “04AutoRequierePrueba” del expediente electrónico

Por su parte, las emisoras PENSILVANIA STEREO, MIRADOR STEREO y ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA no atendieron el requerimiento efectuado, por lo que este Juzgado mediante auto No. 865 del 28 de octubre de 2021 ordenó oficiarlas nuevamente.

Teniendo en cuenta lo informado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS mediante oficio No. 1193 del 4 de noviembre de 2021, que reposa en el archivo "12RespuestaOficioDepartamentoCaldas" del expediente electrónico, a través de Auto 403 del 12 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a los señores FERNANDO GIRALDO HOYOS representante legal de la emisora PENSILVANIA ESTÉREO, OSCAR EDUARDO MONTES CHICA representante legal de la ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA – emisora ANGULAR ESTÉREO, y ARMANDO BUITRAGO representante legal de la emisora MIRADOR ESTÉREO, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la recepción del oficio correspondiente allegue la documentación solicitada, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar².

la Emisora MIRADOR STEREO 104.1 F.M. allegó la documental deprecada mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022, la cual obra en el archivo "17RespuestaEmisoraMiradorEstereo" del expediente electrónico.

la Emisora comunitaria PENSILVANIA STEREO 93.1 F.M. allegó la documental deprecada el 20 de mayo de 2022, la cual obra en el archivo "18RespuestaEmisoraPensilvaniaEstereo20220520" del expediente electrónico.

A la fecha, la ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA, CALDAS, no ha allegado la documental decretada y requerida en diferentes oportunidades por el Despacho.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso dispone en el artículo 44 lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los

² Archivo "14AutoRequierePruebaSoPenaSancion" del expediente electrónico.

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. “

Ante el desacato de la orden judicial impartida por este Despacho, previo a iniciar **incidente** para resolver sobre la imposición de la sanción pecuniaria anteriormente descrita y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que hubiere lugar, se **requiere** al señor **OSCAR EDUARDO MONTES CHICA**, representante legal de la **ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA, CALDAS**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a remitir la información solicitada en Auto Interlocutorio 1521 del 05 de diciembre de 2019, y en los subsiguientes requerimientos efectuados por este Despacho Judicial.

Transcurrido el anterior término sin obtener respuesta alguna, se procederá a dar apertura al trámite incidental con el fin de imponer la sanción descrita en la norma citada y se expedirá las respectivas comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

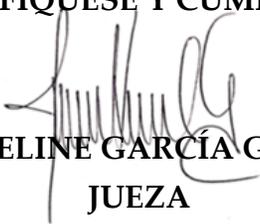
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al señor **OSCAR EDUARDO MONTES CHICA**, representante legal de la **ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA, CALDAS**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la respectiva comunicación remita la información solicitada en Auto Interlocutorio 1521 del 05 de diciembre de 2019, y en los subsiguientes requerimientos efectuados por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Advertir que en caso de que el señor **OSCAR EDUARDO MONTES CHICA**, representante legal de la **ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA, CALDAS**, se abstenga de cumplir el mandato judicial, se procederá a dar apertura al trámite incidental con el fin de imponer la sanción descrita en la norma citada y se expedirán las respectivas comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 09 de diciembre de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

A.I 1479

Radicación: 17001-33-39-007-2017-00470-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante Mónica Ríos Marín
Demandados: Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Se incorpora al expediente como pruebas decretadas válidamente y se pone en conocimiento de las partes el contenido de los oficios CO02VJ0163-2021_36392 del 22 de julio de 2022 procedente de Protección S.A.¹ y BZ 2022_17377932 del 25 de noviembre de 2022 de Colpensiones².

De igual manera, se pone en conocimiento de los intervinientes que mediante oficio No RS 20220608054904 del 08 de junio de 2022, la accionada **Ministerio de Defensa Ejército Nacional** aportó copia del expediente prestacional No 1316 de 2007 del señor SLR Jhon Jairo Marín Cardona correspondiente al archivo pdf 19 del expediente digitalizado.

Lo anterior para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

¹ Archivo 18

² Archivo 24

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09 de diciembre de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A. S.: 695/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2018-00259-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
VINCULADA: ROSELIA CORTÉS DE TORRES

Se observa que obra en el expediente dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas contentivo del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de NELSON TORRES HERNÁNDEZ¹.

En consideración a lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la experticia en mención para los efectos establecidos en los artículos 219 del C.P.A.C.A., y 231 del C.G.P.

De conformidad en lo establecido en el inciso 2º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021, se convoca al doctor MAURICIO MEJÍA MEJÍA, MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, como médico ponente en el dictamen rendido, a la audiencia pública de pruebas en la fecha que se indicará a continuación, con el fin de que exprese las razones y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Conforme a lo anterior, se **FIJA** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de

¹ Archivo “17DictamenJuntaRegionalCaldas” del expediente electrónico.

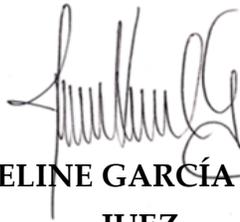
teléfonos y correos electrónicos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se **INSTA** a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación respectiva indicando que la asistencia por parte del doctor MAURICIO MEJÍA MEJÍA, es de obligatorio cumplimiento. La comparecencia del perito estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA-GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 09 de diciembre de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A.S.: 689-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2020-00131-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LENNIS CONSTANZA PARRADO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS.

ASUNTO

Previo a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., como integrante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN, conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., contra el Auto Interlocutorio N° 703 del 08 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, se hace necesario efectuar un requerimiento.

Revisado el escrito de la demanda¹, se observa que la parte activa dirigió el medio de control de reparación directa, entre otros, contra el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, como se extrae de la identificación de las partes, de las pretensiones y de las situaciones fácticas de la demanda.

El poder otorgado para representar a la entidad demandada, incluyendo la facultad de interponer recursos, se otorgó por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como integrante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN².

Como se evidencia, la demanda se dirigió y se admitió contra el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, no contra el CONSORCIO FONDO

¹ Archivo “10SubsanacionDemanda” del expediente electrónico.

² Archivo “16RecursoReposicionApelacionAutoAdmisorio” del expediente electrónico.

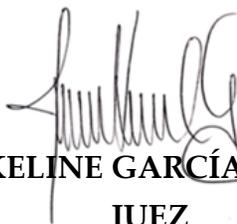
DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN, representado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

No obstante, en el contrato de cesión de derechos litigiosos allegado con el recurso, se indica que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuaría en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 y del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 integrados por FIDUPREVISORA S.A., y FIDUAGRARIA S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda, el Despacho **REQUIERE** a la recurrente para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia allegue el poder con las correcciones pertinentes en el sentido de indicar si representa al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, demandada en este proceso.

Por otro lado, ateniendo a los principios de economía y celeridad procesal, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y conforme a la solicitud elevada por la demandada, el *“CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”* allegado el 13 de octubre de 2021³, para los efectos del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/ Sust.

³ Archivo “16RecursoReposicionApelacionAutoAdmisorio”, p. 39 a 44

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del **09 de diciembre de 2022**

MARCELA PATRICIA LEÓN
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 6 de diciembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de: 1.- Informarle que el 06/12/2022 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial. 2.- No se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto NO se impuso condena por tal concepto en ninguna de las dos instancias. Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.: 1476
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2020-00241-00
Demandante: MARÍA OFELIA LÓPEZ LONDOÑO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y ARCHIVO DEFINITIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 17/11/2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por este Despacho Judicial el 22/11/2021.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 09/12/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>